

BIBLIOGRAFIA

Enrique SÁNCHEZ BRINGAS

MANZELLA, Andrea, *El Parlamento* 198

fallado por unanimidad. Todos los demás tienen votaciones de doce votos a favor de Nicaragua contra tres, en ocasiones catorce a uno y una sola vez once contra cuatro. De los quince jueces que integran la Corte, van a adjuntar opiniones disidentes al fallo los jueces Oda, de Japón; sir Robert Jennings, de Inglaterra y el juez Schwebel de los Estados Unidos.

No cabe duda que esta obra es de gran importancia para el derecho internacional contemporáneo. Hemos tenido oportunidad de conocer de manera sistemática un asunto que se difundiera con profusión por medio de la prensa mexicana e internacional. Uno de los principios en que se debe hacer énfasis es en la solución pacífica de las controversias internacionales y el libro, en la medida en que expone con detenimiento, en ocasiones de manera repetitiva, ciertos hechos y cómo fueron juzgados por un tribunal con el prestigio y autoridad de la Corte Internacional de Justicia, contribuye a reivindicar para los Estados el recurso de la Corte para la defensa de sus derechos en caso de ser agredidos y contribuye a fortalecer la confianza en un órgano internacional donde a pesar de la desigualdad material, el fallo responde a la demanda que plantea Nicaragua. El trabajo, además, contiene diversas digresiones sobre aspectos procesales novedosos, ya que los procedimientos de la Corte siempre resultan interesantes y sugerentes.

Finalmente, cabe mencionar que no se han tenido noticias de que, con base en el artículo 61 del Estatuto, se haya interpuesto algún recurso, aunque hay que puntualizar que sólo sería cuando el fallo se altere por una causa superveniente. Por lo demás y según el artículo 60, el fallo es definitivo e inapelable.

Antonio CANCHOLA CASTRO

MANZELLA, Andrea, *El Parlamento*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, 1987, 381 pp.

El doctor Andrea Manzella, catedrático de derecho parlamentario en la Universidad Libre Italiana de Estudios Sociales, ha hecho un detallado estudio sobre *El Parlamento*, institución que ha cobrado gran importancia en los Estados democráticos europeos; su análisis referido a Italia indica los rasgos fundamentales del sistema parlamentario italiano.

Actualmente los Estados contemporáneos tienen dos opciones para tratar de alcanzar el ideal democrático: el sistema de gobierno presidencial y el sistema parlamentario; a esta última se han adherido todos los países de Europa occidental y en época más reciente Japón. El éxito de éste sistema se debe sin duda alguna a su alta calidad democrática y a su flexibilidad para adaptarse a cualquier forma de gobierno: republicana o monárquica.

El Parlamento goza de una situación preeminente en relación con los otros dos poderes; es pues una forma de participación política más eficiente por parte de los ciudadanos, la de acudir a las votaciones para la formación de asambleas políticas; esta participación, como apunta el doctor Manzella, no es directa, ya que la democracia en Italia se realiza en forma indirecta.

Es común la expresión del Parlamento como representante del pueblo, aunque en opinión del autor en la dualidad pueblo-Parlamento no deben verse como entes diferenciados, sino que entre pueblo y Parlamento existe una relación interorgánica, es decir, debe admitirse que el Parlamento es titular de los poderes correspondientes al pueblo en relación orgánica con aquél; sin embargo, no hay que olvidar que el Parlamento es un órgano del Estado, lo cual lo hace esencialmente diferente del conjunto de gobernados que constituyen al pueblo o población.

Es evidente que el Parlamento debe basarse en el principio de la libre representación, ya que sólo es factible una representación si los representantes no están sujetos a instrucciones precisas.

Sobresalen en la exposición del autor los instrumentos de inspección e investigación parlamentarias.

Es un principio del sistema parlamentario que el gobierno se base en la confianza del Parlamento, por ello existen diferentes medios de control y vigilancia de los actos gubernamentales, siendo el principal y quizá al que se le debe el funcionamiento total del sistema, la censura, es decir, emitir un voto de desconfianza al gabinete en general, o a uno o varios ministros, cuyo efecto es la dimisión. Esta nota esencial de los regímenes parlamentarios debe tener ciertas reglas que eviten la degeneración del sistema, lo que ha llevado, como explica el doctor Manzella, a que exista "más bien como posibilidad que como práctica corriente" (p. 279).

Estas reglas en el derecho italiano son, como señala este autor, la firma de por lo menos una décima parte de los miembros de la Cámara de Diputados para su presentación, y la discusión de la moción de

desconfianza, sólo hasta que hayan transcurrido tres días de su presentación.

Existe otro tipo de controles, entre los cuales se encuentra el citatorio a ministros para demandar la aclaración sobre asuntos de su competencia; la solicitud a las administraciones ministeriales y a los entes públicos de informaciones, noticias y documentos; el examen de relaciones sobre el estado de determinada actividad administrativa (este sistema, en opinión del autor, tiene una eficacia *per se*, ya que constriñe a los responsables administrativos a indicar los términos de la política administrativa del sector); el examen de nombramientos gubernamentales; la verificación que lleva a cabo la Corte de Cuentas.

Probablemente uno de los controles más eficaces en todo sistema parlamentario sea el papel fundamental de la oposición, sobre todo si se considera la importancia de la opinión pública que incidirá necesariamente en las elecciones siguientes, en donde la oposición y el partido en el gobierno se enfrentarán en igualdad de circunstancias.

El Parlamento no existe sólo para controlar los actos del gobierno, sino que es un órgano eminentemente legislativo; en este sentido, el profesor de la Universidad Libre Italiana de Estudios Sociales ha señalado dos aspectos en la función legislativa del Parlamento: la producción de normas jurídicas escritas que dan vida a la constitución y aquellas que la integran o modifican. El primer aspecto, nos explica el autor, se refiere a la función legislativa ordinaria y el segundo a la función legislativa constitucional.

Estas dos modalidades de la función legislativa —de acuerdo con los requisitos que se establezcan para llevar a cabo cada una de ellas— provocan la distinción que normalmente se hace en derecho constitucional entre constituciones rígidas y flexibles. Del estudio que realiza el profesor Manzella, se deriva que el procedimiento establecido para que el Parlamento examine un proyecto de ley constitucional, no es un procedimiento en esencia diferente al procedimiento ordinario; sin embargo, afirma este autor que “echar mano a la constitución se considera justamente como una cosa delicadísima respecto a las convenciones de fondo que, bien o mal, rigen el sistema político” (p. 333).

La función legislativa y el control que ejerce el Parlamento italiano sobre el gobierno, son las notas características de aquél. Este régimen de gobierno que ha sido considerado como una forma más eficaz para alcanzar la democracia, debido a la continua responsabilidad de los integrantes del gobierno ante los representantes del pueblo constituidos en el Parlamento, ha sido motivo de duda en el caso de Italia,

porque se ha considerado que la aplicación de la moción de censura ha provocado la inestabilidad política del país; empero, el doctor Andrea Manzella indica que en casi treinta años sólo han sido cinco las mociones de desconfianza que han sido discutidas.

Independientemente de lo anterior, la obra del doctor Manzella, nos muestra los beneficios que en aras de la democracia ofrece el régimen parlamentario.

Enrique SÁNCHEZ BRINGAS

ORTIZ AHLE, Loretta, *Derecho internacional público*, México, Harla, 1988, 451 pp.

El libro de Loretta Ortiz, quien es profesora de derecho internacional de la Escuela Libre de Derecho y de la Universidad Iberoamericana (aquí hay que mencionar que es curioso que en la primera página se mencione el nombre de la UNAM si la autora no tiene vinculación con esta Universidad), constituye una novedad, en México, en la enseñanza del derecho internacional. En efecto, la característica más importante del texto es su novedad pedagógica en el área del derecho internacional; así lo reconoce el profesor Héctor Gros Espiell, quien escribe el prólogo del libro, al calificarlo como "sistemático, claro, sencillo, pedagógico". Decimos novedad porque no conocemos en México una obra de derecho internacional que esté escrita con esa manifiesta preocupación pedagógica como el *Derecho internacional público* de la profesora Ortiz, según lo podemos ver en su descripción.

El libro, en sus primeras 206 páginas, contiene quince capítulos, cada uno de ellos se destina a un tema esencial del derecho internacional. Al inicio de cada capítulo, la autora incluye un sumario y propone los objetivos de conocimiento que los estudiantes deben alcanzar. Al final de cada capítulo se incluye un resumen y un cuestionario en relación con los conceptos vertidos.

Al final del capítulo quince, el libro contiene varios apéndices con documentos claves del derecho internacional: Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de 1969; Disposiciones Relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Convención sobre Relaciones Diplomáticas (Convención de Viena de 1961); Convención sobre Relaciones Consulares (Viena, 1967); la Carta de las